Auto N°:	248
Radicado:	05 266 31 10 002 2022-00251 00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	MARICELA CORTES RESTREPO
Demandado (s):	HENRY LOZADA QUINTERO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cinco de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por Maricela Cortes Restrepo, frente a Henry Lozada Quintero, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Debido a que la demanda se encuentra ajustada a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por Maricela Cortes Restrepo, frente a Henry Lozada Quintero, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Previo a realizar pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de amparo de pobreza se APORTARÁ la constancia de que la misma fue enviada desde la cuenta personal de la demandante Maricela Cortes Restrepo.

QUINTO: La parte interesada DEBERÁ estimar el valor de las pretensiones y prestar caución equivalente al 20% del valor denunciado, conforme al contenido del numeral 2° del artículo 590 del CGP.

SEXTO: TENGASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Juan Felipe Martínez Jaramillo, portador de la tarjeta profesional 369.845 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°63

Fijado hoy, 6 de julio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

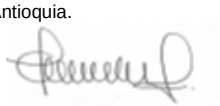

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)